

ACUERDO DE CONCEJO N° 083-2022-MPHCO/O

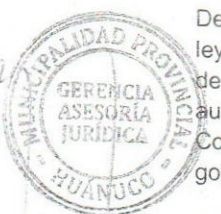
Huánuco, 29 de abril 2022.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril de 2022; el Dictamen N° 09-2022-MPHCO/CM/CALPYSG, del 19 de abril de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría General; el Informe Legal N° 230-2022-MPHCO-GAJ, del 16 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00295-2022-MPHCO/GDS, del 04 de marzo de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Técnico N° 076-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 02 de marzo de 2022, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente Administrativo N° 202206867, del 22 de febrero de 2022, que contiene el Oficio N° 0020-2022-MCPA/A, presentado por el Sr. Benito Goñe Céspedes – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Andabamba, y;

CONSIDERANDO:



De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las atribuciones del Concejo Municipal, así en el numeral 8) señala que, se encuentra facultado para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y, en numeral 19) Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.



Que, el Primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. Asimismo, el primer párrafo del artículo 40° precisa que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Y el artículo 41° determina que, los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Que, por otro lado, mediante la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece que **"Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento"**; asimismo, su Única Disposición complementaria Derogatoria, establece **"Derógase la disposición complementaria transitoria Única de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley"**.¹

¹ "Las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecuan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación. Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la presente ley. Si transcurrido el plazo no se

Que, respecto a los errores materiales o aritméticos, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, en su Artículo 212°, numeral 212.1 establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo el numeral 212.2 establece que **"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**.

Que, del acervo documentario se tiene que, mediante Expediente Administrativo N° 202206867, del 22/02/2022, que contiene el Oficio N° 0020-2022-MCPA/A, presentado por el Sr. Benito Goñe Céspedes – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Andabamba, pone en conocimiento el Informe N° 0013-2022-ANA-AAA-H/GTB, de fecha 04/02/2022, en la cual en el numeral IV. **CONCLUSIONES:** Recomienda a la Municipalidad Provincial de Huánuco, modificar el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 046-2022-MPHCO, en lo que respecta al numeral 1 de la administración específica y el numeral 6 del espacio físico y uso del suelo, se debe reemplazar el término administrar por el termino autorizar la extracción de materiales de acarreos.

Que, con Informe Técnico N° 076-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 02/03/2022, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, informa que mediante Ley N° 29338, Ley e Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 00-2012-AG modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. El Artículo 1° de la Ley N° 28221, Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, señala: **"las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9° del artículo 69° de la Ley N° 27972"**; asimismo, según la Autoridad Nacional del Agua, en la parte considerativa de la Ordenanza Municipal N° 046-2021-MPHCO, no se ha considerado a la Ley N° 28221.

Que, con Informe N° 00295-2022-MPHCO/GDS, del 04/03/2022, la Gerencia de Desarrollo Social, remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a las observaciones realizadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, debiendo considerar si es procedente la modificación de la Ordenanza Municipal N° 046-2021-MPHCO, en base al pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua y los fundamentos legales antes expuestos.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 230-2022-MPHCO-GAJ, del 16 de marzo de 2022, señala que, en la Ordenanza Municipal N° 046-2021-MPHCO, del 10/12/2021, que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Andabamba, del Distrito de Pilco Marca y Provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, en el artículo materia del presente se ha establecido lo siguiente:

(...)

Artículo 8°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

(...)

ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA

1. Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, material de afirmado, etc.); de las canteras o riveras del río.

(...)

hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad del centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios".

Texto Derogado.

ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

(...)

6. Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, materiales de afirmado, etc.); de las canteras o riveras de los ríos.

(...)

Que, al respecto, es preciso señalar que la Ley N° 26737 estableció que la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos debía ser controlada y supervisada por la Autoridad de Aguas (órgano conocido en la actualidad como Autoridad Nacional de Agua). Dicho control surge por la necesidad de contar con acciones de descolmatación de los ríos para restituir su cauce y respetar las obras hidráulicas y las riveras de éstos. La norma en mención precisó, además, que la Autoridad de Aguas era la entidad competente tanto para el otorgamiento de los permisos de extracción de materiales, sujetos a las condiciones que en éstos se dispongan, así como para el cobro de los derechos correspondientes.

Que, posterior a ello, se promulga la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual determinó, en el numeral 9 de su artículo 69°, que una de las rentas asignadas a los municipios – sean estos distritales o provinciales son aquellas que se derivan de los derechos de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como de las canteras localizadas en su jurisdicción.

Que, si bien la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que una de las rentas a percibir por los municipios era el derecho de extracción, no dispuso el procedimiento o trámite a seguir para obtener la autorización respectiva. Es por esta razón que se expide la Ley N° 28221, normativa que establece la obligación del trámite de autorización ante los gobiernos locales y define que los materiales que se depositan en los álveos o cauces de los ríos son los minerales no metálicos que se utilizan para la ejecución de proyectos de construcción; tales como los limos, arcillas, arenas grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros. Esta misma norma fijó los requisitos mínimos a exigir en el procedimiento y el límite en la determinación del derecho que correspondía abonar ante los municipios.

Que, no obstante, a que la autorización y la percepción del cobro del derecho se encuentran asignadas a los gobiernos locales, la Autoridad Nacional de Agua a través de sus dependencias locales debe intervenir, de manera previa, en el procedimiento para la obtención de la aprobación municipal. Ello obedece a que la Ley de Recursos Hídricos ha precisado que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces de los ríos considerados como "bienes asociados al agua", cuya preservación y conservación compete a dicha entidad estatal, tal como lo han previsto el numeral 15 del artículo 9° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua es necesario obtener una "opinión técnica previa vinculante" ante las Administraciones Locales del Agua para que, posteriormente, se pueda recurrir al municipio de la jurisdicción con la finalidad de obtener la autorización para la extracción de los materiales de construcción de los cauces o álveos de los ríos. No contar con dicha "opinión" podría conllevar a la declaración de nulidad del acto autoritativo de extracción que haya expedido cualquier gobierno local.

Que, mediante la Resolución de Jefatural N° 423-2011-ANA, se aprobaron los lineamientos técnicos para la emisión de la "opinión técnica previa vinculante"; procedimiento que implica la realización de una inspección ocular cuyo objeto es recoger información de campo para identificar y priorizar los posibles sectores de extracción de materiales, respetando para ello que éstos no se encuentren adyacentes a poblaciones, infraestructura productiva, zonas vulnerables y otros que pudieran ser afectados al realizar la explotación.

Que, para implementar adecuadamente el marco normativo antes señalado, es necesario que el municipio distrital o provincial de la jurisdicción en la cual se vaya a realizar la extracción de los materiales apruebe un procedimiento administrativo específico mediante una Ordenanza, lo cual generará comprensión cierta en los administrados acerca del resultado que se podrá obtener.

Que, se debe tener en cuenta lo establecido por la Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, el mismo que establece lo siguiente:

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley "Las Municipalidades Distritales y Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para **AUTORIZAR** la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972", por lo que estando a lo señalado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Andabamba, quien en mérito al Informe N° 0096-2022-ANA-AAA.H, quien recomienda a la Municipalidad Provincial de Huánuco modificar el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 046-2021-MPHCO, por lo que estando a la solicitud del administrado señala que se debe cambiar el término de **la palabra ADMINISTRAR** por **AUTORIZAR**, entendiéndose de esa forma que en el presente se viene realizando una *interpretación Gramatical y/o interpretación Estricta* de la ley, debe procederse a modificar lo señalado en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 046-2021-MPHCO que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Andabamba, del Distrito de Pillco Marca y Provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO conforme al siguiente texto:

(...)

Artículo 8°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

(...)

ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA:

1. **Autorizar** la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; debiendo para ello cumplir con las leyes y disposiciones que regulan los órganos competentes.

(...)

ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

(...)

6. **Autorizar** la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, materiales de afirmado, etc.); de las canteras o riveras de los ríos.

Que, con Dictamen N° 09-2022-MPHCO-CM/CALPYSG, del 19 de abril de 2022, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, luego de revisar los actuados, recomienda al pleno del concejo realizar la modificación de la Ordenanza N° 046-2021-MPHCO, del 10 de diciembre de 2021, conforme a lo detallado en el informe legal antes descrito.

Que, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de la fecha, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 09-2022-MPHCO-CM/CALPYSG, del 19 de abril de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR EL ARTÍCULO 8° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 046-2021-MPHCO del 10/12/2021 - Ordenanza Municipal que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de ANDABAMBA, del Distrito de Pillco Marca y Provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO. Debiendo consignarse el siguiente texto:

(...)

Artículo 8°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

(...)

ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1. **Autorizar** la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; debiendo para ello cumplir con las leyes y disposiciones que regulan los órganos competentes.

(...)

ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

(...)

6. **Autorizar** la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, materiales de afirmado, etc.); de las canteras o riveras de los ríos.

(...)

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la emisión y publicación de la ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al Alcalde del Centro Poblado de Andabamba, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

La Disposición Marítima... que se
encuentra... de Malibá, por
ha sido... para su
lo que cumple sus... para su
conocimiento y fines

09 MAY 2022

Huánuco,

09 MAY 2022

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL